

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA

ARTÍCULO 1º. -

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2º. -

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0'75.

2. - El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'65.

ARTÍCULO 3º. -

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, estarán exentos de este impuesto:

- a) Los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 12 Euros.
- b) Los bienes inmuebles rústicos, cuando para cada sujeto pasivo, la suma de las cuotas líquidas correspondientes a la totalidad de sus bienes de esta naturaleza, sitos en el Municipio, sea inferior a 9 Euros.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de Octubre de 2.019, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villaharta, a 31 de Diciembre de 2019.

EL ALCALDE

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo. Alfonso Expósito Galán

Fdo. Hipólito Aguirre Fernández.